



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0281-2026-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 establece que:
"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0281-2026-CU-SO-17

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, la movilización, la permanencia, el egreso y la titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como una de las funciones del Sistema de Educación Superior garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0281-2026-CU-SO-17

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 103 establece: *“Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0281-2026-CU-SO-17

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 228, establece: *“La Universidad Técnica de Machala podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda. En estos casos la universidad deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 230, establece: *“En la resolución de cierre de carreras o programas y en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso.”*

Que, con memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0137-M, de fecha 15 de abril 2026, suscrito por el Econ. Luis Felipe Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, notifica al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el contenido de la RESOLUCIÓN No. UTMACH-DIPOS-CDP-2026-091, mediante el cual la Comisión Directiva de Posgrado resuelve:

“Artículo 1.- Acoger el Oficio Nro. UTMACH-DIPOS-PM-DJC-2026-001-OF, de fecha 23 de marzo del 2026 y el **Plan de Contingencia del Programa de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional**, suscritos por el Ab. William Orellana Izurieta, Mgs - Coordinador Académico de la Maestría en Derecho y Justicia Constitucional.

Artículo 2.- Sugerir al señor Rector que a través de su digno intermedio Consejo Universitario, apruebe **el Cierre de la Oferta Académica del Programa de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional** y el **cambio de estado** de los códigos del SNIIESE, conforme se describe a continuación:

- Cambio de estado del código original del SNIIESE 750331001-P-0701, de “No vigente habilitada para registro de título” a “No Vigente”, por cuanto, no reporta ejecución de cohortes ni procesos de titulación;
- Cambio de estado del código 750331002-H-0701, actualmente registrado como “Vigente” en el SNIIESE, a estado de “No Vigente”, correspondiente a la modalidad híbrida, debido a que no registra ejecución de cohortes ni desarrollo de procesos de titulación.

Artículo 3.- Sugerir al señor Rector que a través de su digno intermedio Consejo Universitario, apruebe el **Plan de Contingencia del Programa de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional**, enfocado en garantizar la culminación de los procesos de titulación pendientes correspondientes al código SNIIESE 750331002-P-0701.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0281-2026-CU-SO-17

Artículo 4: Una vez aprobado lo dispuesto en los artículos precedentes, se solicita efectuar la notificación al Consejo de Educación Superior, adjuntando los documentos habilitantes correspondientes."

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del Consejo Universitario, luego de conocer y analizar el contenido del memorando UTMACH-VINVIP-2026-0137-M, de fecha 15 de abril 2026, suscrito por el Econ. Luis Felipe Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, así como la documentación adjunta, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta, y con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los estudiantes de manera rápida y sin dilaciones innecesarias y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el Cierre de la Oferta Académica del Programa de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional y el cambio de estado de los códigos del SNIESE, conforme se describe a continuación:

- Cambio de estado del código original del SINIESE 750331001-P-0701, de "No vigente habilitada para registro de título" a "No Vigente", por cuanto, no reporta ejecución de cohortes ni procesos de titulación;
- Cambio de estado del código 750331002-H-0701, actualmente registrado como "Vigente" en el SNIESE, a estado de "No Vigente", correspondiente a la modalidad híbrida, debido a que no registra ejecución de cohortes ni desarrollo de procesos de titulación, conforme la documentación que se anexa.

Artículo dos. - Aprobar el Plan de Contingencia del Programa de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional, enfocado en garantizar la culminación de los procesos de titulación pendientes correspondientes al código SNIESE 750331002-P-0701.

Artículo tres. - Disponer al Señor Rector en coordinación con la Dirección de Posgrado, remitir la presente resolución al Consejo de Educación Superior, para



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0281-2026-CU-SO-17

el registro correspondiente del programa, adjuntando los documentos habilitantes correspondientes.

Artículo cuatro. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Dirección de Posgrado.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Coordinación de Maestría

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

